JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por FINANFUTURO frente a MARÍA DISNERY GIL MONTOYA, radicada al 2023-00248-00; concluido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron entre 17 y 23 de octubre de 2023. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de octubre de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0684/2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se analiza la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante de la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, frente a MARÍA DISNERY GIL MONTOYA, radicada al 2023-00248-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgado en favor de la corporación.

De igual manera el pago de las costas generadas.

Se inadmitió la acción señalando los defectos encontrados en el libelo y anexos.

En tiempo se allegó memorial y anexos.

SE CONSIDERA:

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 2150000936.

1- Por la suma de $1.075.333, por concepto de capital.

2- Por la suma de $393.995, como intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas de junio de 2023 al mes de agosto de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por $6.783.639 por concepto de capital acelerado.

5- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda 5 de octubre de 2023 hasta su cubrimiento.

B – Pagaré No. 2350000232.

1- Por la suma de $147.192, por concepto de capital.

2- Por la suma de $65.038, como intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas de julio de 2023 al mes de agosto de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por $716.535 por concepto de capital acelerado.

5- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda 5 de octubre de 2023 hasta su cubrimiento.

C- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por su cuantía; por lo que asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré anunciado, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación será realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso. Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos mínimos de la Ley 2213 de 2022, a pesar de los requerimientos de esta judicial, debido a que siempre se expuso que la dirección electrónica fue obtenida de información contenida en la solicitud de crédito; prueba que no fue allegada.

En cuanto a personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, frente a MARÍA DISNERY GIL MONTOYA, radicada al 2023-00248-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 2150000936.

1- Por la suma de $1.075.333, por concepto de capital.

2- Por la suma de $393.995, como intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas de junio de 2023 al mes de agosto de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por $6.783.639 por concepto de capital acelerado.

5- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda 5 de octubre de 2023 hasta su cubrimiento.

B – Pagaré No. 2350000232.

1- Por la suma de $147.192, por concepto de capital.

2- Por la suma de $65.038, como intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas de julio de 2023 al mes de agosto de 2023.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por $716.535 por concepto de capital acelerado.

5- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda 5 de octubre de 2023 hasta su cubrimiento.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la deudora MARÍA DISNERY GIL MONTOYA, además correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación deberá acudirse a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Reconoce personería al Dr. JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO, con cédula 1.053.790.963 y T. P.- 311.152 para actuar como apoderado de la Corporación FINANFUTURO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0166 del 26/10/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO